

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL  
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

**RAD. 11001310502820180053200**

Proceso Ordinario Laboral de **NELCY PAREDES CUBILLOS** en contra de **COLPENSIONES**.

**Jueves cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

**Hora inicio: 08:32 a.m.**

**Hora finalización: 9:15 a.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Apoderado Demandante:** Juan Diego Buitrago Galindo

**Apoderado Colpensiones:** Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 7975076 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**CONCILIACIÓN**

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**EXCEPCIONES PREVIAS**

La demandada no formuló alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**SANEAMIENTO**

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se circunscribe en establecer si le asiste derecho al aquí demandante en el reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado entre diciembre de 2014 y mayo de 2015 junto con la mesada adicional del año 2014. Si procede la reliquidación de su mesada pensional aplicándole una tasa de reemplazo del 90% dando aplicación para ello a la sentencia SU 769 de 2014, junto con los intereses moratorios o indexación de las sumas pretendidas.

## **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 23 a 59 del plenario.
- **SOLICITUD DE OFICIOS:** Se niega. Los demás medios de prueba allegados al expediente son suficientes para adoptar la decisión de fondo.

### **A FAVOR DE COLPENSIONES:**

No se solicitó medio alguno a su favor. No obstante, de manera **OFICIOSA** se ordena incorporar el expediente administrativo de la demandante que reposa en disco compacto a folio 79.

### **AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.**

Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio; se requiere a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, procede a proferir decisión de primera instancia, y

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de la señora NELCY PAREDES CUBILLOS identificada con C.C. 41.720.816, el retroactivo pensional causado desde el 1° de diciembre de 2014 hasta el 31 de mayo de 2015, en la suma de \$63.937.105, conforme se expuso en la parte motiva de la sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 28 de marzo de 2015 y hasta cuando se le reconozca y pague el retroactivo pensional acá reconocido, que se itera corresponde a las mesadas comprendidas entre el 1° de diciembre de 2014 al 31 de mayo de 2015.

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada COLPENSIONES a reliquidar la prestación de vejez a favor de la demandante, bajo los parámetros normativos del acuerdo 049 de 1990, en especial aplicando una tasa de reemplazo del 90%, esto

a partir del 1° de diciembre de 2014 y hasta cuando sea incluida en nomina de pensionados en debida forma, advirtiendo que la mesada pensional para el año 2014 corresponde a la suma de \$12.863.115, diferencia pensional que se deberá cancelar de manera indexada.

**CUARTO: AUTORIZAR** a COLPENSIONES para que descuente del retroactivo y diferencia pensional a que tiene derecho la demandante, el porcentaje que en derecho corresponde a los aportes pertinentes con destino al sistema de seguridad social en salud.

**QUINTO: ABSOLVER** a la demandada respecto de las demás pretensiones incoadas en su contra, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

**SEXTO: DECLARAR** no probados los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo.

**SÉPTIMO: CONDENAR EN COSTAS** a la demandada COLPENSIONES. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000 y a favor de la parte actora

**OCTAVO:** Si no fuere apelada la presente decisión consúltese con el superior en tanto le resultó adversa a los intereses de la demandada COLPENSIONES.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Sin recursos.

Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9fbb3189-7521-442b-ae42-acd053b8e8e3?vcpubtoken=3e1f44fa-0b02-42d7-833b-a4eb01d49884>

La Juez,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO**

La Secretaria,



**ANDREA PÉREZ CARREÑO**